

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD
ACTOR: PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintiuno de abril de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
1. Escrito y anexos de Marco Antonio Gallegos Galván, quien comparece en su carácter de Secretario de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Tamaulipas.	006350
2. Escrito de Imelda Margarita Sanmiguel Sánchez, quien comparece en su carácter de Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Tamaulipas.	006617

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintiuno de abril de dos mil veintidós.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos del Secretario de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Tamaulipas, cuya personalidad está reconocida en autos, los cuales guardan identidad con el diverso ocurso y anexos, recibidos a través del sistema electrónico en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registrados con el folio **771-SEPJF**.

En ese tenor, se tiene por desahogando el requerimiento formulado en proveído de uno de abril del año en curso, al haberse remitido el escrito original que corresponde al registrado con folio **771-SEPJF**.

En consecuencia, atento al contenido de la promoción registrada con el folio **771-SEPJF**, se tiene al Secretario de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Tamaulipas formulando diversas manifestaciones, y exhibiendo las documentales que acompaña; las cuales fueron relacionadas en el acta de la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos.

Lo anterior, con apoyo en los artículos 11, párrafo primero¹, 31², 32, párrafo primero³, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¹ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...]

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 70/2021

Ahora, si bien el Secretario de la Mesa Directiva del Congreso de Tamaulipas, pretende a través de los escritos de idéntico contenido registrados con los folios **771-SEPJF** y **006350**, desahogar un requerimiento que menciona está relacionado con los antecedentes legislativos del Punto de Acuerdo número 65-59 y del Decreto número 65-142, dígasele que de las constancias que obran en autos, no se advierte que el suscrito Ministro instructor haya llevado a cabo tal actuación en este expediente.

Por otra parte, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito y anexos de la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Tamaulipas, cuya personalidad está reconocida en autos, a quien se tiene señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad. Esto, con fundamento en los artículos 11, párrafo primero, de la ley reglamentaria de la materia, y 305⁴ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1⁵ de la citada ley.

Sin embargo, no ha lugar a tener a la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Tamaulipas desahogando el referido requerimiento de uno de abril del año actual, al tenor de la siguientes consideraciones.

En el proveído de uno de abril pasado, el suscrito Ministro instructor hizo constar respecto de la promoción registrada con folio 771-SEPJF, que se advertía incompatibilidad en cuanto a la persona que la había firmado electrónicamente, (quien no cuenta con personalidad en autos) y la persona que había firmado autógrafamente su contenido (que es el Secretario de la

² **Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

³ **Artículo 32.** Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. [...]

⁴**Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁵**Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Mesa Directiva del Congreso, cuya personalidad está reconocida en el expediente).

Tomando en cuenta lo anterior, se estimó necesario requerir en ese auto, al Poder Legislativo de Tamaulipas a efecto de que en el plazo de tres días hábiles, **manifestara el carácter con el que acude quien signó electrónicamente a representar a dicho poder**, o en su defecto, remitiera a este Alto Tribunal el original de referido recurso.

En esa tesitura, en el recurso de cuenta la promovente, a fin de atender el citado requerimiento, únicamente hace diversas manifestaciones en torno a la representación del Secretario de la Mesa Directiva del Congreso; por tanto, se concluye que dicha funcionaria no cumplió efectivamente con lo solicitado, pues fue omisa en i) señalar el carácter con el que comparece quien firmó electrónicamente la promoción, o en su caso, ii) remitir el original del recurso en cuestión.

No obstante, dígase a la promovente que las manifestaciones que hace valer respecto de la representación del Secretario de la Mesa Directiva del Congreso estatal, serán consideradas para resolver sobre dicho aspecto, en la sentencia que en su momento se dicte.

Ahora bien, atento al desahogo de requerimiento al que se hizo referencia en los primeros párrafos de este proveído y vista el acta de audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos de este expediente, de uno de abril del año en curso, se acuerda lo siguiente.

En el acta de la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos se hizo constar la relación de las pruebas ofrecidas por las partes, **las cuales se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza**. Asimismo, se hizo constar la remisión del oficio de alegatos del delegado de la Fiscalía General de la República, recibido el treinta de marzo del año en curso, en el buzón judicial de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, registrado en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia con el folio **005641, los cuales se tuvieron por formulados en proveído de uno de abril de dos mil veintidós**.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo⁶, 31, 32, párrafo primero, y 34⁷ de la ley reglamentaria de la materia.

⁶ Artículo 11. [...]

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 70/2021

En ese tenor, atento al estado que guarda el expediente en que se actúa, de conformidad con el artículo 36⁸ de la ley reglamentaria de la materia **se cierra instrucción a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente.**

Con apoyo en el artículo 282⁹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.**

Finalmente, con apoyo en el considerando segundo¹⁰ y en el artículo noveno¹¹ del **Acuerdo General 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este acuerdo.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintiuno de abril de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá**, en la **controversia constitucional 70/2021**, promovida por el Poder Legislativo del Estado de Tamaulipas. Conste.

LATF/EGPR 07

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...].

⁷ **Artículo 34.** Las audiencias se celebrarán con o sin, la asistencia de las partes o de sus representantes legales. Abierta la audiencia se procederá a recibir, por su orden, las pruebas y los alegatos por escrito de las partes.

⁸ **Artículo 36.** Una vez concluida la audiencia, el ministro instructor someterá a la consideración del Tribunal Pleno el proyecto de resolución respectivo en los términos previstos en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

⁹ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

¹⁰ **SEGUNDO.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y (...).

¹¹ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

